

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 15 pesetas. |
| Semestre | 30 — |
| Anual | 60 — |

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Del 3 de septiembre de 1936.

144.

En consideración a los hechos de armas realizados por el Teniente Coronel de Infantería del servicio de Estado Mayor D. Carlos Asensio Cabanillas, la Junta de Defensa Nacional ha acordado aprobar la concesión de la Medalla Militar hecha a favor del mencionado Jefe por el Excmo. Sr. General Jefe de las fuerzas militares de Marruecos y Ejército expedicionario.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Méritos contraídos por el Teniente Coronel de Infantería del servicio de Estado Mayor D. Carlos Asensio Cabanillas, a quien se concede la Medalla Militar:

La columna que manda el Teniente Coronel Asensio ha realizado su avance por Extremadura de éxito en éxito, destrozando cuantas columnas enemigas le han salido al paso y demostrando en todo momento una gran decisión y no menos pericia.

Si demostró ambas cosas en la ocupación de Mérida, para conseguir la cual hubo de atravesar su columna un puente largo y estrecho perfectamente batido por el enemigo, consiguiendo, no obstante, su objetivo, no menos las puso de relieve en la toma

de Badajoz, para llegar a la cual realizó una peligrosísima marcha de flanco, entrando en la plaza dos horas antes que nadie.

En Guadalupe destruyó una columna enemiga, apoderándose de toda su impedimenta y armamento, y en Peraleda de la Mata, fortificada y defendida por tropas regulares con Artillería, sostuvo durísimo combate, deshaciendo una columna enemiga que dejó sobre el campo más de 250 muertos y toda su artillería. En Calera, también defendida por tropas regulares y fortificada, redujo la resistencia del enemigo, al que puso en dispersión después de dejar el campo sembrado de cadáveres.

En la ocupación de Talavera de la Reina fué también extraordinariamente distinguida la actuación de este Jefe, que fué el primero en entrar en la plaza por un frente perfectamente fortificado con trincheras y alambradas, y en los días siguientes a la ocupación de la mencionada plaza continuó su brillante actuación, que el día 7 del corriente le permitió, mediante una habilísima maniobra, derrotar una columna enemiga, apoderándose de 10 cañones, 60 camiones y coches rápidos, más de 300 muertos y 200 prisioneros.

145.

En consideración a los méritos extraordinarios del Comandante de Infantería D. Antonio Castejón Espinosa, demostrados en cuantas operaciones ha tomado parte y muy especialmente en el combate de los Santos de Maimona, la Junta de Defensa Nacional ha acordado aprobar la concesión de la segunda Medalla Militar hecha en favor del mencionado Jefe por el Excmo. Sr. General Jefe de las fuerzas militares de Marruecos y Ejército expedicionario.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Méritos contraídos por el Comandante de Infantería D. Antonio Castejón Espinosa, a quien se concede la segunda Medalla Militar:

En el combate de los Santos de Maimona sostuvo con la columna de su mando un duro combate con enemigo mucho más numeroso, al que derrotó y puso en fuga merced a una habilísima maniobra.

No menos pericia demostró en las operaciones que dieron por resultado la ocupación de Almendralejo y la de Mérida.

El combate sostenido para la ocupación de Badajoz acreditó de nuevo su capacidad, pues lo preparó primero y desarrolló después con una gran pericia y conocimientos técnicos. Al llegar el momento del asalto penetró en la plaza por la brecha abierta en la muralla, con un valor temerario.

En Oropesa batió al enemigo aniquilándolo y apoderándose de numeroso botín.

Contribuyó al éxito que dió por resultado la ocupación de Talavera de la Reina, mediante una maniobra difícil que permitió la entrada en la plaza.

Y, finalmente, el 6 del mes corriente contribuyó con acierto grande a la destrucción de la columna enemiga que intentó reconquistar Talavera.

146.

En consideración a los méritos contraídos y hechos de armas realizados por el Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Carros de Combate, número 2, D. Carlos Vélez López, muerto gloriosamente el 28 del pasado agosto durante el ataque enemigo a la plaza de Teruel, y como recompensa a su brillante vida militar, su heroísmo y su abnegación, la Junta de Defensa Nacional ha acordado aprobar la concesión de la Medalla Militar hecha a favor del mencionado Jefe por el Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Norte.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

* * *

Méritos contraídos por el Comandante de Infantería D. Carlos Vélez López, a quien se concede la Medalla Militar:

Las brillantísimas dotes de este Jefe resaltan a lo largo de su vida militar.

Su propio honor y espíritu y el deseo de ocupar siempre el puesto de mayor riesgo y fatiga le llevaron en la campaña actual desde la Mayoría de su Regimiento, que desempeñaba con gran acierto, a mandar una de las columnas organizadas en Aragón.

Con ella tomó parte el día 28 del pasado agosto en la defensa de Teruel, que, atacada por tres de sus frentes, sufrió momentos críticos que culminaron en el del Puerto de Escandón, donde, ante el empuje enemigo, llegó a ceder parte de nuestra línea, abandonando dos ametralladoras. En esos momentos, el Comandante Vélez, con un valor extraordinario y un espíritu militar admirable, se impuso a su tropa, la hizo reaccionar, y al frente de ella contraatacó al enemigo, y tal fué su empuje, que tuvo aquél que abandonar precipitadamente las posiciones que acababa de ocupar, dejando en nuestro poder, no solamente nuestras dos ametralladoras, que fueron recuperadas, sino otras dos suyas y muchos fusiles, haciéndosele además 60 muertos.

En el contraataque murió, dando tan brillante ejemplo de dotes de mando y espíritu militar, el Comandante D. Carlos Vélez López.

147.

En consideración a los méritos contraídos por el Comandante de Infantería D. José Vierna Trápaga en la operación que dió por resultado la ocupación de Badajoz, la Junta de Defensa Nacional ha acordado aprobar la concesión de la Medalla Militar hecha a favor del mencionado Jefe de las fuerzas militares de Marruecos y del Ejército expedicionario.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

* * *

Méritos contraídos por el Comandante D. José Vierna Trápaga, a quien se concede la Medalla Militar:

En el combate sostenido y que precedió a la ocupación de Badajoz, este Jefe dió muestras de extraordinario espíritu y valor, animando a sus tropas con su ejemplo. Llegado el momento del asalto a la plaza, fué el primero en entrar en ella por la brecha abierta en la muralla, que era de tan reducidas dimensiones que sólo su enorme voluntad pudo conseguir que pasara por ella.

Asaltada la plaza por las fuerzas de su mando, facilitó con ello el ulterior desarrollo de los planes del Mando, desmoralizando al enemigo, que contaba con defensas muy potentes.

148.

La Junta de Defensa Nacional ha acordado conceder la excedencia voluntaria al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública D.^a Gracia Gil Bernis, con destino en la Delegación de Hacienda de Palencia, con arreglo al artículo 41 del reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

149.

La necesidad de demostrar a los escolares que se encuentren sirviendo los altos intereses de España, bien en el Ejército o Falange, Requetés, etc., que su labor redentora constituye un presagio de nuevos días de gloria para la Nación, motiva honda y legítima satisfacción en todos los españoles y merece que se traduzcan, en la esfera de acción de la Junta de Defensa Nacional, en medidas de oportuna clemencia.

Son numerosos los alumnos de todos los Centros docentes que se hallan incursos en artículos del reglamento de exámenes y grados vigente de 10 de mayo de 1901, habiendo perdido su derecho a proseguir sus carreras por sanciones impuestas por las Autoridades académicas con ocasión de los disturbios estudiantiles de todos conocidos, desgraciadamente, por la nefasta política de estos años.

La gracia que se concede por este motivo excepcional no podrá ser invocada en lo sucesivo como precedente, antes bien espera esta Junta de Defensa que la juventud escolar será la primera en darse cuenta de lo que ha de constituir la nueva España, y ante la amenaza de estas sanciones, que han de mantenerse vigentes, pondrá empeño en que aquellos hechos no vuelvan a producirse.

En su vista, esta Junta de Defensa Nacional acuerda lo siguiente:

Primero. Quedan caducadas y sin efectos las sanciones impuestas por las Autoridades académicas a los alumnos de los Centros docentes dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de conformidad con el reglamento de exámenes

y grados de 10 de mayo de 1901, con ocasión de los disturbios estudiantiles, los cuales, en su consecuencia, podrán continuar sus estudios en todos los Centros de enseñanza, pudiendo solicitar matrícula y exámenes en la forma que se regula en las disposiciones de esta Junta.

Segundo. Se entiende hecha esta concesión a los alumnos que acrediten haber estado sirviendo en el Ejército o milicias militarizadas, sin cuyo requisito no podrán matricularse ni examinarse en los Centros docentes.

Tercero. Se mantienen vigentes las sanciones previstas en el referido reglamento de exámenes y grados, y en lo sucesivo no podrá invocarse como precedente esta concesión graciable para casos análogos ni se dará curso a ninguna solicitud que tenga por objeto peticiones de esta índole.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(Del Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España de 17 septiembre de 1936).

Núm. 3.855.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL (CAPITAL)

CONSTITUCION DE GREMIOS PARA EL AÑO 1937

Con arreglo a lo que determina el artículo 2.º del Real decreto de 11 de mayo de 1926, estableciendo las nuevas bases para la ordenación de la contribución industrial, y la regla 13 de la circular de 18 de junio siguiente, se publica la convocatoria de los días y horas en que tendrán lugar las reuniones en esta Administración para constituir los gremios o colegios en la forma prevenida en el artículo 4.º del expresado R. D. de bases.

| Número | Tarifas | Sección | Clase | Epigrafe | GREMIOS | Días | Horas |
|--------|-----------------|-----------------|------------------|----------|---|------|-------|
| 1 | 1. ^a | 1. ^a | 4. ^a | 14 | Ferretería por menor..... | 1 | 16 |
| 2 | 1. ^a | 1. ^a | 4. ^a | Bis | Tejidos por menor..... | 1 | 16'30 |
| 3 | 1. ^a | 1. ^a | 5. ^a | 16 | Cafés, platos sueltos..... | 1 | 17 |
| 4 | 1. ^a | 1. ^a | 7. ^a | 3 | Legumbres por mayor..... | 1 | 17'30 |
| 5 | 1. ^a | 1. ^a | 7. ^a | 5 | Fiambres por menor..... | 1 | 18 |
| 6 | 1. ^a | 1. ^a | 8. ^a | 16 | Mercería por menor..... | 2 | 16 |
| 7 | 1. ^a | 1. ^a | 8. ^a | 18 | Ultramarinos, base 2. ^a | 2 | 16'30 |
| 8 | 1. ^a | 1. ^a | 8. ^a | 18 | Ultramarinos, base 8. ^a | 2 | 17 |
| 9 | 1. ^a | 1. ^a | 8. ^a | 18 | Ultramarinos, base 10. ^a | 2 | 17'30 |
| 10 | 1. ^a | 1. ^a | 8. ^a | 22 | Tocino y jamón..... | 2 | 18 |
| 11 | 1. ^a | 1. ^a | 9. ^a | 15 | Carnes frescas..... | 3 | 16 |
| 12 | 1. ^a | 1. ^a | 9. ^a | 17 | Comestibles, base 2. ^a | 3 | 16'30 |
| 13 | 1. ^a | 1. ^a | 9. ^a | 20 | Cafés 0'35, base 2. ^a | 3 | 17 |
| 14 | 1. ^a | 1. ^a | 9. ^a | 20 | Cafés 0'35, base 8. ^a | 3 | 17'30 |
| 15 | 1. ^a | 1. ^a | 9. ^a | 21 | Calzado de lujo..... | 3 | 18 |
| 16 | 1. ^a | 1. ^a | 9. ^a | Bis | Tabernas, base 2. ^a | 5 | 16 |
| 17 | 1. ^a | 1. ^a | 9. ^a | Bis | Tabernas, base 8. ^a | 5 | 16'30 |
| 18 | 1. ^a | 1. ^a | 11. ^a | 15 | Abacería..... | 5 | 17 |
| 19 | 1. ^a | 1. ^a | 11. ^a | 2 | Pescados frescos..... | 5 | 17'30 |
| 20 | 1. ^a | 1. ^a | 12. ^a | 1 | Bodegonos..... | 5 | 18 |
| 21 | 1. ^a | 1. ^a | 12. ^a | 3 | Tablajeros..... | 6 | 16 |
| 22 | 1. ^a | 1. ^a | 12. ^a | 6 | Aceite, jabón y vinagre..... | 6 | 16'30 |
| 23 | 1. ^a | 1. ^a | 12. ^a | 20 | Carbonerías..... | 6 | 17 |
| 24 | 1. ^a | 2. ^a | » | 13 | Almacén de pieles..... | 6 | 17'30 |
| 25 | 2. ^a | » | 3. ^a | 27 | Contratistas obras..... | 6 | 18 |
| 26 | 4. ^a | » | 3. ^a | 6 | Confiteros..... | 7 | 16 |
| 27 | 4. ^a | » | 4. ^a | 20 | Maestros albañiles..... | 7 | 16'30 |
| 28 | 4. ^a | » | 5. ^a | 28 | Ebanistas sin tienda..... | 7 | 17 |
| 29 | 4. ^a | » | 7. ^a | 56 | Barberos..... | 7 | 17'30 |
| 30 | 4. ^a | » | 7. ^a | 66 | Carpinteros..... | 8 | 16 |
| 31 | 4. ^a | » | 7. ^a | 67 | Constructores de carros..... | 8 | 16'30 |
| 32 | 4. ^a | » | 7. ^a | 104 | Pintores de brocha..... | 8 | 17 |
| 33 | 4. ^a | » | 7. ^a | 106 | Sastres sin géneros..... | 8 | 17'30 |
| 34 | 4. ^a | » | 7. ^a | 112 | Instaladores..... | 8 | 18 |

Zaragoza, 18 de septiembre de 1936.--El Administrador de Rentas públicas, Antonio Zazurca.

SECCION SEXTA

AINZON

Núm. 3.894.

Formadas por la Comisión de Hacienda y aprobadas por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 2 de mayo último, las Ordenanzas sobre contribuciones especiales por obras que beneficien a particulares, y no habiéndose cumplido los requisitos a que hace referencia el art. 322 del Estatuto municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para los efectos de reclamaciones.

Ainzón, 19 de septiembre de 1936.—El Alcalde: P. O., Ramón Andréu, Secretario.

FUENDEJALON

Núm. 3.891.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del año 1936, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de este municipio para que en el plazo de quince días hábiles presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos y antecedentes obrantes en dicha oficina, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Fuendejalón, 21 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Pedro García.

MALUENDA

Núm. 3.890.

Durante el plazo de quince días estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de transferencia de crédito acordada por la Comisión de Hacienda en el presupuesto ordinario de este municipio.

Maluenda, 18 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Baltasar Martínez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina

Núm. 3.883.

OTERO ALBIÑANA (Antonio), natural de Madrid, de estado casado, profesión contable, de 40 años, hijo de José Luis y de María, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por falsedad y estafa, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número 1, de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión decretada por esta Audiencia en ramo de situación de la causa núm. 423-1934.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.861.

ATECA

D. Pedro Colás Cristóbal, Letrado, Regente Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente y cumpliendo lo acordado en

providencia de hoy en el sumario núm. 28 de 1936 que se instruye en este Juzgado sobre lesiones por accidente de automóvil, se cita y llama a los lesionados Pedro Casanovas Martí, domiciliado en Igualada, Paseo Verdaguer, núm. 85, y a Miguel Cuadrada Petit, domiciliado en dicha ciudad, Hotel Cataluña, y residente en Mataró, calle Amalia, núm. 9, respectivamente, para que comparezcan en este Juzgado de instrucción de Ateca, en término de diez días, al objeto de ser reconocidos por los facultativos para emitir informe sobre el estado de las lesiones que sufren y la sanidad en su caso; prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ateca a dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de instrucción, Pedro Colás.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Juzgados municipales.

Núm. 3.862.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez municipal suplente del Juzgado número 2, se cita por la presente a Ramón Yagüe Yagüe, de 27 años, soltero, campesino, domiciliado últimamente en 12 de Octubre, 24, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintinueve del actual, a las diez y treinta, comparezca en este Juzgado a fin de proceder a la celebración de juicio de faltas, ordenado por la Superioridad, sobre coacciones.

Zaragoza, dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, José Irazzo.

Núm. 3.895.

MOROS

D. Francisco Sánchez Fuentes, Juez municipal de Moros, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que el día dieciséis de octubre próximo, a las nueve de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de las fincas que se describen a continuación para pago de capital y costas reclamadas en juicio ejecutivo promovido por D. Pedro Martínez Martí contra D. Ramón Calleja Casado, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que no existen los títulos de propiedad de tales bienes ni se ha suplido la falta de los mismos, y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Fincas que se subastan.

Un campo regadío, de cuatro hanegadas de cabida, sito en el paraje de «Calleja de Castán», de este término municipal, que linda: al Norte, camino; Sur, Francisco Monreal; Este, Angela Pérez, y Oeste, Manuel Tarragona. Valorado en mil pesetas.

Otro campo regadío, sito en el paraje «Ribaza de Montero», cabida de cinco hanegadas, que linda: al Norte, Sangrera; Sur, Juan Casado Bueno; Este, Blas Lozano, y Oeste, con José María Marquina Pérez. Adquirido de D.^a Pascuala Tarragona Pérez. Valorado en tres mil ochocientas pesetas.

Dado en Moros a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, Francisco Sánchez.—P. S. M.: El Secretario, Máximo Moros.

TIP. HOGAR PIGNATELLI